

Cuenta. En Hermosillo, Sonora, a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta con escrito y anexos registrados en la oficialía de partes de este Tribunal bajo folio 1093/2025. **Conste.**

Auto. Hermosillo, Sonora, a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

1. Pliego de peticiones. Se recibe el escrito de cuenta y anexos relativo a un **emplazamiento a huelga** signado por **Lourdes Esperanza Rojas Armenta**, quien se ostenta como **Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora (STEUS)**.

Fórmese expediente físico y electrónico, y regístrese en el libro de gobierno de este tribunal como **expediente colectivo 16/2025**.

2. Personalidad. La promovente acredita su personalidad en términos de los artículos 376 y 692, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, con la solicitud de toma de nota expedida el **uno de febrero de dos mil veintitrés** por el **Coordinador General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, con relación al expediente administrativo: **234.4 "76/19" (179/1976)** del índice de la **Junta Local de Conciliación de Arbitraje del Estado de Sonora**.

3. Objeto de la Huelga. Del escrito y anexos que se atiende, se advierte que el **sindicato promovente** solicita **emplazar a huelga para obtener la revisión salarial**, que asevera tener celebrado con la patronal **Universidad de Sonora**, en términos de lo dispuesto por el artículo **450, fracciones I, II, IV y VII**, en relación con los artículos 399 y 399 bis, de la Ley Federal del Trabajo.

4. Requisitos de forma. De conformidad con el artículo 451¹ de la

¹ **Artículo 451.** Para suspender los trabajos se requiere:

I. Que la huelga tenga por objeto alguno o algunos de los que señala el artículo anterior;

II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 930, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos, y

III. Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo 920 de esta Ley.”.

invocada legislación la huelga debe cumplir con los requisitos de *fondo*, *mayoría* y *forma* establecidos en él, respecto de los cuales, corresponde a este Tribunal **analizar de oficio**:

Del escrito de cuenta y anexos presentados se advierte lo siguiente:

- i. **Sindicato: Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora (STEUS)**
- ii. **Patronal: Universidad de Sonora**
- iii. **Objeto de la huelga: Revisión salarial**, que asevera tener celebrado con la patronal **Universidad de Sonora**.
- iv. **Fecha de estallamiento: diecisiete horas del treinta de abril de dos mil veinticinco.**
- v. **Traslado:** Exhibió una copia del pliego de peticiones para efectuar el emplazamiento.
- vi. **Certificado de registro:** Exhibe el certificado de registro emitido por el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** con folio **CFCRL-CERTIFICADO-20230220-8282-1501**.

Por lo anterior, **se estima que el pliego de peticiones cumple con los requisitos establecidos en el artículo 920² de la Ley Federal del Trabajo**, ya que:

- i. Fue exhibido el **certificado de registro** emitido por el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** con folio **CFCRL-CERTIFICADO-20230220-8282-1501**;
- ii. Se especificó la petición realizada al patrón (920, fracción I); y,
- iii. La fecha de estallamiento cumple con el plazo indicado en la ley laboral (920, fracción III).

En consecuencia, **se admite a trámite la solicitud de procedimiento de huelga.**

² **“Artículo 920.** El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Se dirigirá por escrito al patrón y en él se formularán las peticiones, anunciarán el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de la misma y señalarán el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de prehuelga;

(...)

III. El aviso para la suspensión de las labores deberá darse, por lo menos, con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con diez días de anticipación cuando se trate de servicios públicos, observándose las disposiciones legales de esta Ley. El término se contará a partir del día y hora en que el patrón quede notificado.

(...)”.

5. Representantes y autorizados. Con fundamento en el artículo 692, fracción II³, de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene por reconocida la personalidad como abogados patronos o asesores legales de la parte promovente**, ya que acreditan ser licenciados en derecho con las cédulas profesionales consultadas por este Tribunal, a las siguientes personas:

Abogado	Cédula
Agustín Cañez Murillo	6347054
Sebastián Ramírez Esquer	84193

6. Audiencia de Conciliación. Por ser una actuación reservada a esta autoridad, se señalan las:

- **quince horas del siete de abril de dos mil veinticinco** para que tenga verificativo la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que prevé el artículo 926⁴ de la Ley Federal del Trabajo.
- La cual tendrá verificativo en la **Sala 2 laboral** del edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora ubicado en: **boulevard ganaderos sin número a un costado del centro de reinserción social número uno (CERESO UNO), de esta ciudad, Hermosillo, Sonora.**

En consecuencia:

- i) Cítese a las partes sindical y patronal de forma personal** en los domicilios indicados en autos; y,
- ii) Notifíquese de forma inmediata, por oficio, vía electrónica y/o telefónica**, dejando constancia de ello en autos, al **Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora**, para efecto de otorgarle la intervención que conforme a derecho corresponde en este procedimiento⁵.

³ “**Artículo 692.** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

(...)

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

(...)

⁴ “**Artículo 926.** El Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación que se celebrará dentro del período de pre huelga, en la que podrá intervenir el conciliador del Centro de Conciliación competente para procurar averirlas. En esta audiencia no se hará declaración alguna que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o injustificación de la huelga. Esta audiencia podrá ser diferida a petición del sindicato o de ambas partes.”

⁵ “**Artículo 921 Bis.** Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la que sea presentado el emplazamiento a huelga, el Tribunal o las autoridades mencionadas en la fracción II del artículo 920 de esta Ley, notificarán al

Se **apercibe al sindicato**, de que, en caso de no comparecer a la audiencia de conciliación, **no correrá el término para la suspensión de las labores**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 927, fracción II⁶ de la Ley Federal del Trabajo.

Se **apercibe al patrón**, de que en caso de no comparecer a la citada audiencia se le impondrá una multa equivalente a **50 veces la Unidad de Medida y Actualización** en el momento en que se comenta el desacato, de conformidad con artículo 731, fracción I y 927 fracción III del del ordenamiento legal citado, sin perjuicio de que, se hagan uso de los demás medios de apremio que la ley prevé, entre ellos, su presentación con auxilio de la fuerza pública y el arresto hasta por treinta y seis horas.

7. Emplazamiento. Con fundamento en los artículos 742, fracción I y 921 de la Ley Federal del Trabajo, se instruye a la **persona actuaria adscrita a este Tribunal** para que se constituya en el **domicilio de la patronal** -precisado por la parte sindical-, ubicado en: **Boulevard Luis Encinas Johnson y calle Rosales, de esta ciudad, Hermosillo, Sonora**, y siguiendo los lineamientos del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, proceda a notificar el presente procedimiento de emplazamiento a huelga, por lo que **deberá**:

I. Correrle traslado con:

- i) Copia cotejada del escrito de emplazamiento a huelga y todos los anexos presentados;
- ii) El pliego de peticiones;
- iii) el presente acuerdo; y,
- iv) la cédula de notificación a que hace referencia el artículo 751 de la ley laboral⁷.

Centro de Conciliación competente para que intervenga durante el periodo de prehuelga a fin de avenir a las partes; éste tendrá facultad de citarlas dentro del periodo de prehuelga para negociar y celebrar pláticas conciliatorias. Para este propósito, podrán asignar conciliadores ante el Tribunal.”.

⁶ “**Artículo 927.** La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:

(...)

II. Si los trabajadores no concurren a la audiencia de conciliación, no correrá el término para la suspensión de las labores;

(...)”.

⁷ Al respecto, son aplicables los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación:

La Jurisprudencia 2a./J. 22/2011 (10a.), pronunciada por la Segunda Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de tesis 318/2011, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su

- II. **Hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de 48 (cuarenta y ocho) HORAS** a partir de que surta efectos de notificación el emplazamiento⁸, para que, por escrito: **dé contestación al pliego petitorio que se le formula⁹.**

En el entendido de que tal contestación la deberá presentarla ante el **Primer Tribunal Laboral con sede en Hermosillo, Sonora**, ubicado en: **boulevard Ganaderos sin número a un costado del centro de reinserción social número uno (CERESO UNO), de esta ciudad, Hermosillo, Sonora**, en un horario de **8:00 a 15:00 horas**, o en la oficialía de partes común del **Edificio del Poder Judicial del Estado 1er. Piso, ubicado en Tehuantepec y Comonfort, de la colonia Las Palmas, de esta ciudad**, en un horario de **15:01 a 23:59**, horas.

- III. **Notificarle la fecha y hora señalada para la celebración de la AUDIENCIA CONCILIATORIA** antes indicada, así como de los apercibimientos decretados en caso de su incomparecencia, como lo son, el uso de los diversos medios de apremio que la ley prevé.
- IV. **Informarle**, que el pliego de peticiones se recibió en este Tribunal el **veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, a las doce horas con tres minutos.**
- V. **Advertirle**, a partir de la notificación que se le realiza, **se constituye en DEPOSITARIO de la empresa o establecimiento**, por lo que deberá **apercibirlo** con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, de conformidad con el artículo 921 de la Ley Federal del Trabajo¹⁰.
- VI. **Informarle**, que deberá **suspenderse toda ejecución de sentencia** en su contra en términos del artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo¹¹.

Gaceta. Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4, página 2901, registro digital: 2000018, de rubro y texto: **"NOTIFICACIONES PERSONALES (PRIMERA O ULTERIOR) EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. DEBE DEJARSE LA CÉDULA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 751 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."**
Y, la tesis aislada III.3o.T.34 L (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, apreciable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 27, febrero de 2016, Tomo III, página 2068. Registro digital: 2011056, de rubro: **"EMPLAZAMIENTO A JUICIO EN MATERIA LABORAL. PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE DEJAR CÉDULA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 751 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES INSUFICIENTE LA MENCIÓN "ANOTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" EN EL ACTA CORRESPONDIENTE."**

⁸ Las notificaciones personales surten efecto el día y hora en que se practican de conformidad con el artículo 747, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

⁹ De conformidad con el artículo 922 de la ley laboral:

"Artículo 922. El patrón, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, deberá presentar su contestación por escrito ante el Tribunal."

¹⁰ Acorde a lo establecido por los artículos 921, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 921. ...

La notificación producirá el efecto de constituir al patrón, por todo el término del aviso, en depositario de la empresa o establecimiento afectado por la huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

(...)"

¹¹ **"Artículo 924.** A partir de la notificación del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, deberá suspenderse toda ejecución de sentencia alguna, así como tampoco podrá practicarse embargo, aseguramiento, diligencia o desahucio, en contra de la empresa o establecimiento, ni sequestrar bienes del local en que se encuentren instalados, salvo cuando antes de estallar la huelga se trate de:

I. Asegurar los derechos del trabajador, especialmente indemnizaciones, salarios, pensiones y demás prestaciones devengadas, hasta por el importe de dos años de salarios del trabajador;

VII. **Prevenirlo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal ubicado en Hermosillo, Sonora, apercibido** de que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les hará por boletín o por estrados, conforme a lo establecido en el artículo 739¹² de la legislación laboral¹³.

8. Días y horas inhábiles. Con fundamento en el artículo 928, fracción II y III¹⁴ de la ley de la materia, se informa que **las notificaciones surtirán efectos desde el día y hora en que quedan hechas y que todos los días y horas serán hábiles.** Por lo que se habilita a las personas actuarias y secretarias de este Tribunal para actuar en consecuencia.

9. Domicilio. Se autoriza el domicilio señalado en el ocuro de demanda para oír y recibir notificaciones al ubicarse en el lugar de residencia de este Tribunal, de conformidad con el artículo 739, párrafo primero¹⁵, de la Ley Federal del Trabajo, siendo este: **Boulevard Serna número 44, entre Reforma y calle Juan Navarrete, colonia el Malecón, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.**

10. Buzón electrónico. El promovente proporcionó en su escrito los **correos electrónicos** siguientes:

- **lic_canez@hotmail.com**

En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo

II. Créditos derivados de la falta de pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. Asegurar el cobro de las aportaciones que el patrón tiene obligación de efectuar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores; y

IV. Los demás créditos fiscales.

Siempre serán preferentes los derechos de los trabajadores, sobre los créditos a que se refieran las fracciones II, III y IV de este precepto, y en todo caso las actuaciones relativas a los casos de excepción señaladas en las fracciones anteriores, se practicarán sin afectar el procedimiento de huelga.”.

¹² “Artículo 739. Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o del Centro de Conciliación Local o bien del Tribunal al que acudan; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley.”.

¹³ Acorde a lo establecido por los artículos 921, párrafo segundo y 922, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁴ “Artículo 928. En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán las normas siguientes: (...) II. No serán aplicables las reglas generales respecto de términos para hacer notificaciones y citaciones. Las notificaciones surtirán efectos desde el día y hora en que quedan hechas;

III. Todos los días y horas serán hábiles. El Tribunal tendrá guardias permanentes para tal efecto; (...)”.

¹⁵ “Artículo 739. Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o del Centro de Conciliación Local o bien del Tribunal al que acudan; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley.

(...)”.

739, cuarto párrafo¹⁶, de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene éste designado como buzón electrónico (usuario) de la plataforma digital** del Poder Judicial del Estado de Sonora: <https://adison.stjsonora.gob.mx/>.

Sin embargo, de conformidad con los artículos 739 Ter, fracción IV, y 742 Bis¹⁷ de la Ley Federal del Trabajo, para efecto del uso del *buzón electrónico* antes indicado, **es necesario que tramite su firma electrónica avanzada** y hecho lo anterior, **solicite a este Tribunal que las notificaciones personales se realicen por tal medio.**

Por lo anterior, hasta en tanto no se realice el trámite, así como la solicitud respectiva de que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal se hagan por medio de buzón electrónico, las ulteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, **se realizarán por medios tradicionales.**

11. Autoriza acceso al expediente electrónico. Como lo solicita el promovente, **se le conceda el acceso al expediente electrónico**, el cual podrá consultar en su integridad y cuyo acceso sólo podrá restringirse en caso de existir notificación personal pendiente de realizarse al usuario respectivo.

En este tenor, se le informa que **el acceso al expediente electrónico no tendrá restricción alguna** cuando el Tribunal haya aprobado, previa petición, que la práctica de notificaciones personales se realice a través de su buzón electrónico.

¹⁶ **“Artículo 739.**

(Cuarto párrafo)

La Autoridad Conciliadora o el Tribunal contará con una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica. Para tal efecto, **asignará un buzón electrónico a las partes**; las que acudan a la audiencia de conciliación y las que fueron notificadas del emplazamiento a juicio, tendrán la opción de señalar que las posteriores notificaciones se realicen vía electrónica en dicho buzón. En este caso, independientemente de las notificaciones que el Tribunal deba realizar por estrados o boletín, todas las notificaciones, aún las personales posteriores en el procedimiento de conciliación o jurisdiccional se realizarán al buzón electrónico asignado, debiendo recabarse el acuse de recibo electrónico respectivo.”.

¹⁷ **“Artículo 739 Ter.** Las notificaciones en los procedimientos ante los Centros de Conciliación y en los juicios laborales se harán:

(...)

IV. Por buzón electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.”.

“Artículo 742 Bis. Si las partes aceptaron que las notificaciones personales posteriores al emplazamiento a juicio se lleven a cabo mediante el buzón electrónico, éstas se harán por dicho medio, sin necesidad de remitir la orden de notificación al actuario.”.

12. Publicación en boletín o lista. Se requiere a las partes para que manifiesten en cualquier momento y **por escrito, su oposición** a que sea publicado su nombre en el boletín o lista que se fijen y publiquen en el local de este órgano jurisdiccional, así como en el portal de Internet, en términos del artículo 745 bis¹⁸ de la Ley Federal del Trabajo, apercibidas de que, de no hacerlo, **se procederá a su publicación conforme al precepto invocado.**

13. Versión pública. Se les informa a las partes que la sentencia que en su caso se emita será publicada en su versión pública, por lo que sí es su deseo que en ella se incluyan sus datos personales, deberán manifestarlo expresamente, por escrito, en la inteligencia de que, de no hacerlo se entenderá como una negativa a dicha inclusión¹⁹.

14. Domicilio del Tribunal. Se informa a los justiciables que el domicilio de este Tribunal se encuentra en: **boulevard Ganaderos sin número a un costado del centro de reinserción social número uno (CERESO UNO), de esta ciudad, Hermosillo, Sonora;** y sus oficinas de atención a usuarios opera de forma común de las 8:00 a 15:00 horas.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma electrónicamente el **Lic. Carlos Eugenio González González, Juez “B” del Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial 1,** con sede en Hermosillo, Sonora, asistido de la **Lic. Carolina Copetillo Meneses Secretaria Instructora del Tribunal.**

Lista. Se publicó en lista de acuerdos al día siguiente hábil.
Conste.

¹⁸ “**Artículo 745 Bis.** Las notificaciones por boletín o lista se fijarán y publicarán en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de Internet del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas; en estos casos los portales de Internet deberán tener la opción de consulta por órgano jurisdiccional y número de juicio o expediente. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

I. El número del juicio de que se trate;

II. El nombre de las partes;

III. La síntesis de la resolución que se notifica.

El actuario o el funcionario habilitado para tal efecto asentará en el expediente la razón respectiva.”.

¹⁹ Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, 16, 17 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 13, 14 y 19 de la Ley Local de Protección de Datos Personales, 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7, 84, fracción I, 107 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como lo señalado en el Manual de Transparencia y Avisos de Privacidad Simplificado e Integral del Poder Judicial de esta entidad federativa.

Asimismo, se les hace del conocimiento a las partes que los Avisos de Privacidad Simplificado e Integral, pueden ser consultados en la página del Poder Judicial del Estado de Sonora, en la liga www.stjsonora.gob.mx.

Registro en el Libro Electrónico de Gobierno. En la misma fecha quedó registrado en el Libro correspondiente bajo el expediente colectivo 16/2025. **Conste.**
EGMT





Poder Judicial del Estado de Sonora

Firmas Digitales

QR de Validación